

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 336.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constante preocupación que a este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor oscura, pero ardua y meritoria, es la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de junio último, por el que se eximió del impuesto de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos, sólo llevó en muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que sólo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de julio de 1855 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o Provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionarse un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya efica-

cia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se les permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1924.
=SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquélla que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alícuota que corresponda al par-

ticipante que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro. =ALFONSO.= El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 321.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las leyes de 3 de marzo de 1904 y 4 de julio de 1918, regularon el régimen de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, confiriendo a las Juntas de Reformas Sociales (sobre todo en la última de las leyes citadas) competencia exclusiva para determinar el horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles. De entre todos éstos, las tabernas son especialmente incluídas en el régimen general de ambas leyes de Descanso dominical y de Jornada mercantil, y únicamente el artículo 7.º del Reglamento de la primera otorga una excepción al permitir que en las poblaciones menores de 10.000 habitantes los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales y previo consentimiento de la provincial, podrán determinar la apertura de dichos establecimientos durante los domingos. Existiendo otros establecimientos que pudieran fácilmente confundirse con las tabernas (bares, casas de comidas, cafés económicos, etcétera) y que se encuentran comprendidos entre las excepciones de las leyes de Descanso dominical y Jornada mercantil, por Real decreto de 24 de enero de 1908 y Real orden de 3 de noviembre de 1923, se encomendó a las Juntas de Reformas Sociales (hoy transformadas en Delegaciones del Consejo de Trabajo) la misión de clasificar y diferenciar estas diversas clases de establecimientos para determinar con toda claridad cuáles habrían de someterse al régimen general y cuáles al de excep-

ción y, en consecuencia de ello, el horario de apertura y cierre de unos y de otros.

La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de mayo último, al diferenciar las funciones que correspondían a las Autoridades civiles y a las militares, adjudicó a las primeras «la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones».

Esta Real orden ha dado lugar a numerosas dudas que algunas Alcaldías elevaron en consulta al Ministerio de Trabajo acerca de si ella deja en suspenso las atribuciones generales de las Juntas locales de Reformas Sociales, relativas a la determinación del horario de los establecimientos mercantiles, en el caso concreto de los cafés y tabernas, o si, por el contrario, dicha Real orden es una disposición complementaria de la ley de Orden público, que no modifica, por tanto, los preceptos de las leyes de 3 de marzo de 1904 y 4 de julio de 1908 y sus Reglamentos, Real decreto de 24 de enero de 1908 y Reales órdenes de 3 de noviembre y 27 de diciembre de 1923.

Estudiada la cuestión que surge de la aparente discrepancia entre estas disposiciones y la Real orden de 28 de mayo pasado, interesa resolverla declarando que unas y otras no se excluyen, si no que se completan, puesto que las Leyes, Reglamentos y Decretos citados, por virtud de los cuales se regula el horario de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, entre los que figuran los cafés y tabernas, tienden a la efectividad del descanso de los trabajadores, mientras que la Real orden de 28 de mayo de 1924 encarga a los Gobernadores civiles de la regulación del cierre de cafés y tabernas, al propio tiempo que de la represen-

sión de la blasfemia y de la pornografía, por motivos de orden y moralidad pública. De aquí que, por ejemplo, las Juntas que tienen amplia y absoluta libertad para fijar que los establecimientos no exceptuados estén abiertos, si lo estiman conveniente, desde las once de la noche hasta la misma hora del día siguiente, en el caso de las tabernas no podrá hacerse ésto si el Gobernador civil dispuso que, por motivos de orden y moralidad pública, queden clusuradas desde media noche a seis de la mañana, sino que entonces las Juntas deberán combinar el horario de modo que las horas que determinó el Gobernador se cuenten entre las que las tabernas deban estar cerradas.

De la misma manera, la facultad que el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil concede a los gremios de los establecimientos exceptuados, permitiéndoles que determinen por sí las horas de apertura y cierre, queda limitada para el gremio de cafés, por la Real orden de 28 de mayo de 1924, debiendo ajustarse dicho gremio, por virtud de esta disposición, a las horas que por motivo de orden público hayan señalado para su clausura las Autoridades civiles; y toda infracción en este punto podrá ser corregida por el Gobernador por medio de multas cuya cuantía y procedimiento de imposición y exacción es muy distinto del marcado en el Real decreto de 21 de abril de 1922 para las infracciones a las leyes de carácter social.

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aclarada, con carácter general, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 28 de Mayo último, en el sentido de que, después de ella, quedan en completo vigor las facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales) en lo relativo a la regulación de apertura y cierre de toda clase de establecimientos sometidos a las leyes de Jornada mercantil y descanso dominical.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1924. —El Marqués de Magaz—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la Gaceta núm. 316.)

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Siendo del mayor interés la formación de la Estadística de industrias lácteas que el Consejo acordó formar en la última sesión, ruego a los Sres. Alcaldes que con la mayor brevedad posible remitan los datos que se les tienen pedidos.

Burgos 26 de noviembre de 1924.

—El Comisario Regio, José María Moliner.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre daños causados en un automóvil, propiedad de D. Bernardino Ortega, vecino de Bilbao, se cita por la presente al denunciado D. Eugenio García Ortiz, que dijo ser natural de Quintanilla-Vivar (Burgos) y que residía en dicha capital, pero que no ha sido hallado en ella y últimamente fué visto por Bilbao, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 25 de noviembre de 1924. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones que celebró durante el pasado mes de julio de 1924.

Día 9.

Reunida la Comisión permanente, previa citación circulada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 25 de junio último.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que tienen solicitadas D. Adrián Gutiérrez Izquierdo y D. Oloaldo Padilla, mediante el abono de las cantidades señaladas en tarifa a esta clase de propiedades y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Celador del Cementerio de las cantidades recaudadas durante el mes de mayo, importante 768 pesetas.

Conceder las siguientes autorizaciones para ejecutar obras:

A D. Ruperto Giménez, para reformar la fachada de su casa número 2 de la calle de Santander, revocando la fachada y ejecutando obras interiores.

A D. Pedro Carcedo, señalándole la alineación a que ha de sujetarse para cercar la parcela de terreno que existe delante de su casa número 9 de la calle de Vitoria, previo el

pago de su importe, disponiendo se practique un reconocimiento en la alcantarilla de servicio de citada finca.

A D. Saturnino Martínez, para construir en el interior del jardín del Internado Teresiano contiguo a la nueva Casa de Correos, un edificio destinado a garsa y gallinero.

Todas estas autorizaciones se concedieron con la obligación de sujetarse a los planos que acompañan, a los informes del técnico y previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a esta clase de concesiones.

Autorizar a D. Carlos Cantón Rioyo para extraer 25 metros cúbicos de grava del río Arlanzón, aguas arriba de la carretera del fiato de Francia, y a D. Teodoro Sevilla Ruiz, para la extracción de 10 metros aguas abajo del Puente de Malatos.

Ambas concesiones se ajustarán a las condiciones señaladas por el técnico en su informe, y satisfarán el arbitrio que figura en la tarifa número 13 del vigente presupuesto.

A D. Juan Arnáiz se le autorizó para extraer tierra de la finca de su propiedad, sita en el término denominado «El Enuentro», mediante excavaciones practicadas a cielo abierto, con arreglo a las condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto.

Conceder tres meses de licencia para asuntos particulares al señor Marqués de Fuente Pelayo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 15.471'30 pesetas.

Facultar a la Alcaldía para que designe un Capitular, suplente del que forme parte de la Junta municipal del Censo Electoral.

Que se haga constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el feliz resultado de las gestiones en favor del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, cuyo anuncio de la subasta ha sido dictado ya.

Día 16.

Reunida la Comisión permanente, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 9 de los corrientes.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las necesidades del presente mes, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 224.775 pesetas.

Invitar a los habitantes del término municipal, correspondiente a la zona libre, para celebrar conciertos en la forma que previenen los artículos 451 y 457 del vigente Estatuto municipal, exceptuándose de la misma a los expendedores para quienes son obligatorios respecto del consumo de carnes y bebidas espirituosas, quedando la Alcaldía encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado E del artículo primeramente citado, con el fin de que el Ayuntamiento pueda oportunamente nombrar la Junta

especial repartidora que será la encargada del señalamiento de cuotas.

Dar por terminada la cobranza voluntaria de todos los recibos pendientes de ejercicios anteriores, y se haga saber así a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días, a contar desde la notificación, para que puedan recogerles sin recargo, advirtiéndoles que pasado este plazo se instruirá el oportuno expediente de apremio contra aquellos que no hubieran solventado su deuda.

Conceder a D.ª María Altemir López de Silleras y a D. Bernardo Huidobro Fernández, las propiedades que respectivamente tienen solicitadas en el Cementerio municipal de San José, previo el pago de las cantidades correspondientes señaladas en tarifa a esta clase de concesiones, y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar a D. Manuel Hernáiz para ensanchar el hueco de una puerta en su casa número 13 de la calle del General Sanz Pastor, debiendo sujetarse al plano que acompaña, cumplir las disposiciones aplicables y satisfacer previamente en la oficina de Arbitrios la cantidad que señala el presupuesto.

Aceptar el dictamen del Sr. Presidente de la de Obras, el que a su vez acepta el informe emitido por el Sr. Secretario, en la instancia presentada por D. Valentín Dorao, sobre los daños que causa a un predio de su propiedad el río Pico, como consecuencia de la desviación verificada en su cauce por el Ayuntamiento, entendiéndose adquirió situación legal la variación producida por la obra por el transcurso de tiempo transcurrido desde el año 1912 en que fué llevada a efecto, sin que hasta la fecha se haya formulado oficialmente ninguna queja.

Facultar a D. Maximino Rodrigo para construir un muro de contención adosado a su finca del Paseo de los Pisonos, en una longitud de 11 metros por 3'90 de altura, convirtiendo una puerta en ventana de la citada calle, con arreglo a las condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto municipal en su informe y satisfaciendo el arbitrio correspondiente.

Dejar pendiente el dictamen referente a la instancia de D. Domingo Peciña, para edificar en el solar de la calle de El Burgense, hasta que adopte acuerdo la Comisión, en la moción que el Capitular Sr. Pérez Gil tiene presentada sobre que no se permitan elevaciones de un solo piso.

Autorizar a la Sociedad Anónima «Coliseo Castilla», para construir un edificio destinado a Teatro-Cinematógrafo, en los terrenos que posee entre las calles de La Moneda, Santander y San Juan, siempre que se ajuste a los planos que acompañaciones que, para apreciar la

fa, cumpla las condiciones que establece el informe facultativo y la Junta Consultiva y dando cuenta antes de la apertura del nuevo Coliseo para que sea girada la oportuna visita.

Como resultado de las alineaciones a que deberá sujetarse por las calles de La Moneda y San Juan, se expropiaron dos fajas de terreno que hacen un total de 72'70 metros cuadrados que al precio de 35 pesetas metro importan 2.526'65 pesetas que debe abonar el Ayuntamiento a dicha empresa.

Por impuesto municipal, habrá de satisfacer la cantidad de 4.641'04 pesetas por los 580'13 metros que mide la superficie del terreno a razón de ocho pesetas el metro.

A D. Aurelio Martínez para elevar un piso sobre el ya construido en la Granja denominada Piluca, sita en término de Valdechoque, siempre que el retrete inodoro esté situado en pieza aparte, con luz y ventilación directa, entrada independiente y sin comunicación con la cocina, debiendo sujetarse al plano que acompaña y cumplir las disposiciones aplicables.

Igualmente se consiente construir la plataforma que va desde el camino a su casa con tal de que no dificulte el tránsito de vehículos ni peatones, y siendo responsable de los daños que puedan ocurrir. Para la recogida de aguas deberá construir un pozo séptico filtrante cuyos planos ha de someter a la Comisión y abonando por impuesto la cantidad de 28'40 pesetas por los 14'80 metros de línea a razón de dos pesetas unidad.

A D. Rafael Ortega, se le autoriza para construir una casa en el ángulo que forman las calles de Miranda y Tinte, siempre que se sujete a la alineación y rasante que se determinaron oficialmente sobre el terreno.

Como resultado de la alineación acordada para ambas calles, resulta que el Sr. Ortega apropia parte del terreno que ha quedado al derribar las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santa Clara cedido por el Ayuntamiento en sesión de 5 de marzo último, a cambio del que se le expropia para ensanche de la calle del Tinte, resultando una diferencia de 12,84 metros cuadrados a favor del mencionado Sr. Ortega a quien habrán de abonarse por este concepto 246,80 pesetas, a razón de 20 pesetas metro.

Se ajustará a los planos que acompaña, cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, debiendo participar la terminación de las obras para que se le expida la oportuna certificación, solicitando de la Junta de Sanidad la licencia que prescribe el artículo 115 del reglamento de Higiene, y satisfaciendo el impuesto de 660 pesetas, con arreglo a la liquidación que en el dictamen figura.

Aprobar varias cuentas por gastos

de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 20.299'42 pesetas.

Pasar a estudio de la Comisión de Instrucción pública el informe que emite la Inspección de 1.ª enseñanza anunciando no procede el traslado de las Escuelas de Niños y Niñas de la calle de San Pablo a los locales examinados, por no reunir estos las debidas condiciones de luz y ventilación.

Hacer constar en acta un voto de gracias para la Comisión de Gobierno por el acierto desplegado en las pasadas ferias.

Día 23

Reunida la Comisión Permanente, previa citación al efecto circulada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 16 de los corrientes.

Idem la cuenta que rinde el señor Conserje del Mercado Cubierto de lo recaudado en el mismo durante el mes de junio último, y cuyo total asciende a la cantidad de 3.308'24 pesetas.

Aprobar el avance de relación de solares con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y 407 del vigente Estatuto Municipal.

Asimismo se aprobó la relación de los cesantes del extinguido Cuerpo de Consumos que por ser impedidos para el trabajo deben de ser socorridos por la Corporación como en años anteriores.

Conceder a D. Francisco Mayor-domo, la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio municipal de San José, previo el pago del arbitrio correspondiente señalado en tarifa a esta clase de sepulturas y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Igualmente fué aprobada la cuenta que rinde el Sr. Celador de los Cementerios de los ingresos habidos en los mismos durante el mes de junio último y la cual asciende a la suma de 1.379'80 pesetas.

Aprobar el saldo que resulta a favor de la Corporación de 100 pesetas en la liquidación practicada por el Sr. Oficial de la Sección de Quintas, de las cantidades recaudadas en el actual año por reconocimiento de mozos y de las sumas entregadas por dicho concepto.

Prestar su aprobación al acta de la recepción provisional de las casas baratas construidas en los Vadiellos en la cual se señalan los defectos existentes en las mismas, presentando su conformidad la representación de la casa Amunárriz y C.ª, en vista de no mostrarse propicia a corregir los defectos señalados, a que se le descuenta del importe de la liquidación no acreditada al contratista, la cantidad de 1.000 pesetas por faltas observadas en los enlucidos, 4.046'68 por depreciación del ensamblaje y 750 por reparos de rodapiés

y jambas, haciendo un total de 5.796'78 pesetas que se deducirán de las sumas a percibir en la liquidación definitiva que a su tiempo habrá de verificarse.

En ejecución del acuerdo de 21 de mayo anterior para proceder a la construcción de sepulturas de 1.ª clase revestidas de ladrillo y con bocas y tapas de sillería, y una vez formado por el Sr. Arquitecto el oportuno proyecto al que se acompaña memoria, planos presupuesto y las condiciones facultativas que la Presidencia somete en unión de las económicas - administrativas, a la aprobación de V. E., formula el Presidente de la Comisión, las que deben de regir para la subasta que bajo el tipo de 5.581'15 pesetas ha de tener lugar, siendo aprobado por el Ayuntamiento, que designó al señor Alcalde Presidente y segundo Teniente para que presidan expresado acto.

Abonar a D. Rufino de la Fuente, el importe de la piedra de parte de la tapia de cerramiento de su finca de la calle de San Pablo, en vista del informe del Sr. Arquitecto que tasa a 10 pesetas el metro cuadrado, siendo su importe de 380 pesetas por los 38 metros que resultan.

Conceder los siguientes permisos.

A D. Eulogio de la Iglesia, para abrir una puerta cochera de 2'25 metros de anchura, por 2'80 de alta en la fachada posterior de la casa número 2 de la calle de la Iglesia del Barrio de Villalouquejar.

A D. David Lara, para construir un cuerpo de galería en la fachada norte de la casa número 8 de la calle de Las Calzadas.

En la ejecución de las anteriores autorizaciones, se ajustarán a los planes presentados y a las condiciones señaladas por el técnico en sus informes, debiendo satisfacer en el Negociado de Arbitrios el impuesto correspondiente.

Aprobar el plano dado a la edificación que proyecta el Ramo de Guerra en el solar que posee entre las calles del Arco del Pilar, San Gil y Avellanos.

Idem el informe de la Comisión especial designada para ejecutar el proyecto de apertura de la calle de la Moneda proponiendo a la Permanente eleve a 76.000 pesetas el tipo tasación para adquirir la casa número 18 de la calle del Mercado, aceptando las ofertas de D. Tiburcio Alonso y D.ª Carlota Arce, dueños pro indiviso del citado inmueble en el tipo de 38.000 pesetas a cada uno, las que deberán ser abonadas en dos sumas iguales en los días 15 de agosto y octubre respectivamente del año actual, percibiendo el interés del 5 por 100 desde 1.º de agosto en que la Corporación se posesione de la finca a los efectos del cobro de rentas, entendiéndose ejercerá el Ayuntamiento pleno dominio desde el otorgamiento de la escritura correspondiente, otorgándose al señor

Alcalde-Presidente la representación para su otorgamiento y dándose cuenta al Pleno.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la suma de 5.004'05 pesetas.

Que conste en acta un expresivo voto de gracias a favor de la Compañía de Aguas por su generoso proceder al condonar el importe del fluido eléctrico consumido en la función celebrada en el Teatro Principal a beneficio del Hospital de San Juan, así como en la kermesse celebrada en el Parral.

Asimismo se hizo extensivo este voto a las señoritas que contribuyeron con su belleza y ayuda al mejor éxito de la fiesta y al pueblo de Burgos que como siempre dió pruebas de sus sentimientos.

Día 29.

Reunida la Comisión permanente, previa citación al efecto circulada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de los corrientes. Idem la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 con las relaciones de deudores y acreedores, de las que resulta un sobrante de pesetas 110.159'28.

Idem el presupuesto especial para atender a los gastos de la Delegación gubernativa, cuyo presupuesto de ingresos es de 6.000 pesetas e igualmente alcanza dicha cantidad los gastos.

Conceder a D.ª Teresa González la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio municipal de San José, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a estas concesiones y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar a D. Santiago Pérez, para colocar tres tubos de bajada de aguas sucias de la casa número 6 de la calle de las Tenerías y recoger faltas en la fachada.

A D. Millán Quintana Zuñeda, para trasladar la vaquería que tiene instalada en la calle del Pozo Seco, al edificio que ha construido en el Paseo de los Pisonos.

En el dictamen que emite la Comisión especial del agua, presentado a la Permanente, en el cual examina el escrito que la Gerencia de la Compañía de Aguas eleva al Excmo. Ayuntamiento, accediendo al requerimiento formulado por el Sr. Gobernador en la reunión a la que esta entidad fué convocada en unión del Sr. Alcalde accidental, en cuyo informe se hace constar el juicio que a los señores que integran la Comisión, merece el ofrecimiento de la Empresa, referente a las obras que han de verificarse para aumentar la captación a 100 litros por segundo y conseguir la perfecta depuración de las aguas, señalando al mismo tiempo las garantías y com-

eficacia de la obra, pueden practicarse y las condiciones en que ha de implantarse el régimen de tarifas, sancionado por el Ayuntamiento anterior que acordó informarlas favorablemente en el momento en que el Ministerio de Fomento a quien compete autorizar su establecimiento, abriera la información pública que la Ley determina, proponiendo que la Corporación acepte la propuesta de la Compañía de Aguas, ratificando así el convenio acordado con la Alcaldía en la reunión convocada por el Sr. Gobernador.

A este dictamen presentan voto particular los Sres. Cardiel, Fernández y Pérez Gil, en petición de que no se modifiquen las actuales tarifas, por entender es obligación ineludible de la Compañía, realizar las obras de captación, entendiéndose serán con carácter provisional en tanto que la Empresa se resarza de los gastos de las nuevas obras, sin que puedan modificarse bajo ningún pretexto, caso de prosperar el anterior criterio, y que para la comprobación de éste último particular tenga el Ayuntamiento intervención en los libros de la Compañía que se refieran a los suministros de aguas.

La Comisión considerando el asunto de excepcional importancia, acordó aprobar el dictamen de la Comisión especial, y aceptar el voto particular formulado, sometiendo ambos documentos a la deliberación del Ayuntamiento Pleno por caer dentro de las atribuciones que le competen.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 32.107,60 pesetas.

Pasar a estudio de la Comisión de Paseos, Caminos y Campos la petición que eleva el Sr. Presidente del Consejo Provincial de Fomento en súplica de que se le conceda el terreno sobrante del prado titulado de «Las Matas» que fué ofrecido al Estado para la construcción de una Penitenciaría, al efecto de instalar un vivero.

Facultar a la Alcaldía para que, como en años anteriores, conceda una copa como premio para el concurso de Tennis que ha de tener lugar en esta ciudad.

Aprobar el proceder de la Alcaldía en el conflicto del agua que merece sus plácemes, y otorgar las facultades necesarias para suspender los servicios que fuere preciso, en aras del bien público.—Dancausa.

Comisión permanente del 3 de septiembre de 1924.—La Comisión aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, Ordoño.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22

del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de La Vid de Bureba, a D. Epifanio Martínez Busto.

Juez municipal suplente de Hoyauelos de la Sierra, a D. Vicente Ballesteros Antón.

Juez municipal suplente de Pampliega, a D. Miguel Tornadijo Pérez.

Juez municipal suplente de La Revilla, a D. Adrián Barriuso Carriero.

Juez municipal de Tinieblas de la Sierra, a D. Calixto García Hortigüela.

Juez municipal suplente de Quintanamañvirgo, a D. Honorato Silvestre de las Heras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de noviembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, celebrada el día 18 de noviembre corriente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Julio Marina Nuñez, vecino de Aranda de Duero, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 66.870'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 66.872'85 pesetas la baja de 2'85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 12 al 30 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 18 de noviembre corriente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Juan Domínguez Martínez, vecino de Burgos, provincia

de idem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 86.000'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 95.113'58 pesetas la baja de 9.113'58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 15 al 18 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Puentelarrá, celebrada el día 18 de noviembre corriente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Juan Martínez Barquín, vecino de Sobrón, provincia de Alava, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 25.536'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.536'25 pesetas la baja de 1.000'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de la Vid de Bureba.

La cobranza del primero y segundo trimestre del ejercicio actual de 1924-25, del repartimiento general en sus dos partes personal y real, girado entre los vecinos y forasteros por la Junta general del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal, tendrá lugar en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, calle Real núm. 12, los días 6 y 7 del próximo mes de diciembre, de nueve a cuatro de la tarde; quedando conminados los contribuyentes que no hicieran efectivos sus cuotas en los días señalados con el primer grado de apremio.

La Vid de Bureba 23 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, del primero y segundo trimestre del ejercicio actual de 1924-25, tendrá en este término el día 10 de diciembre próximo, desde las nueve hasta las diez y seis en local de la casa consistorial.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo al artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el primer grado de apremio sino satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos días del expresado mes en el domicilio del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Villahizán de Treviño 26 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de Solduengo.

La cobranza voluntaria de los repartimientos de utilidades de este distrito municipal, relativos al primero y segundo trimestres del ejercicio actual, tendrá lugar en el día 11 del próximo mes de diciembre, desde las nueve a las diez y seis horas, en la casa consistorial de este distrito.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en dichos días, o dentro de los cinco restantes de dicho mes en el domicilio del Recaudador municipal, D. Lorenzo Fernández, vecino del barrio de Diez Ruiz.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dichos repartimientos, tanto vecinos como forasteros.

Solduengo 24 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Ciadoncha

La Corporación del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el 10 del corriente, acordó dar fallo definitivo en las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1917-18 y trimestre prorrogado de 1919-20, 1920 a 1921-21-22 y 1922-23, las cuales han sido rendidas por los que desempeñaron los cargos de Alcalde y Depositario, respectivamente, don Flaviano Pérez Gómez, y D. Isidro Barrio Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Ciadoncha 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Aselio Cobos.